

la existencia de un cierto proceso de «latinización» de su régimen tradicional en esta materia.

En suma, puede afirmarse que la obra de Ignacio Martínez de Alegría —resultado de un más que meritorio y dilatado trabajo de documentación— posee un valor inapreciable para la canónica, en tanto que constituye una contribución importante a la comprensión histórica de la forma jurídica en el matrimonio canónico. Y supone al mismo tiempo una vigorosa revitalización de los estudios históricos sobre el matrimonio canónico, en tanto que exponente de rigor, minuciosidad y exhaustividad en el rastreo y sistematización de las fuentes históricas de la forma extraordinaria del matrimonio.

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN

G. NEDUNGATT, S.J., *A Companion to the Eastern Code. For a New Translation of «Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium»*, Pontificio Istituto Orientale, Roma, 1994, X + 368 pp.

Esta obra es la quinta de la colección «Kanonika» publicada por el PIO. Su origen proviene de los numerosos errores que el autor ha encontrado en la traducción del CCEO, realizada por la *Canon Law Society of America* y publicada en marzo de 1992. El Prof. Nedungatt subraya que la traducción antedicha, sin duda por la prisa (y, de hecho, fue la primera traducción del CCEO en lengua vernácula), ha sido realizada a partir de la traducción oficiosa del esquema de 1986 de la CICO (la SCICO). Siendo eso así, los cambios introducidos después de esta fecha (y notificados en *Nuntia*) no se han teni-

do en cuenta, como tampoco las correcciones al texto del Código publicadas después de su promulgación. Aún más, parece que el traductor haya seguido el texto del Código latino, suponiendo que la redacción de los cánones era idéntica en los dos Códigos, lo que no es siempre así.

El Prof. Nedungatt, que ha publicado ya un cierto número de observaciones críticas y propuestas constructivas («*The Eastern Code in English Translation: "Errata Corrige"*», *The Jurist*, 51 [1991], pp. 460-501), ha comenzado, por tanto, un importante trabajo de «acondicionamiento», que comprende no menos de 881 cánones (cuya lista figura en el anexo) de entre los 1546 que constituyen el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*. Esta sencilla cifra muestra la amplitud de la tarea realizada, y la justifica plenamente.

Cuando las correcciones son de una cierta importancia, el autor procede de la manera siguiente: da, en primer lugar, la traducción inglesa desafortunada, luego el texto latino del canon correspondiente, seguido de la traducción inglesa que él propone, y finalmente una serie de observaciones explicativas o justificativas.

Sea reconocido al Prof. Nedungatt el servicio que ha hecho así a la verdad del Derecho. Y no se recordará nunca demasiado que sólo da fe el texto oficial, es decir, el texto latino promulgado. A éste es al que es preciso referirse en cualquier caso, cualquiera que sea el valor (y la utilidad) de una traducción.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Víctor J. POSPISHIL, *Eastern Catholic Marriage Law*, Saint Maron